

RESOLUCIÓN N° 201-0743

3 de febrero de 2022

“Mediante la cual se modifica la Resolución 201-10011 de 20 de octubre de 2021 que implementa el Informe de ventas y prestaciones de servicios o Formulario No.1027”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, está autorizada para solicitar y recabar de las entidades públicas, privadas y terceros en general, sin excepción, toda clase de información necesaria e inherente de la determinación de las obligaciones tributarias, a los hechos generadores de los tributos o de exenciones, a sus montos, fuente de ingreso, remesas, retenciones, costos, reservas, gastos, entre otros, relacionados con la tributación, así como de información de los responsables de tales obligaciones o de los titulares de derechos de exenciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de Gabinete 109 de mayo de 1970.

Que el Decreto Ejecutivo 233 de 28 de diciembre de 2007, derogó el Decreto Ejecutivo No.267 de 13 de diciembre de 2000 y autoriza a la Dirección General de Ingresos para que establezca los formularios, informes y demás información que los contribuyentes y terceros en general deben reportar al Fisco.

Que la Dirección General de Ingresos, a través de la Resolución No. 201-10011 de 20 de octubre de 2021, implementa el Informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario No.1027) entre contribuyentes de ITBMS, con miras a garantizar los medios para el cumplimiento adecuado de los mismos ante sus obligaciones tributarias, y a su vez optimizar los procesos de fiscalización de ésta Dirección.

Que el ejercicio activo de la Administración Tributaria conlleva, no solo la implementación de novedosos y eficientes procesos que permitan atender los riesgos de manera anticipada, sino que, de igual forma, estos modelos de control deberán ser acompañados de propuestas que mejoren la eficiencia administrativa en términos del tiempo, y los recursos que sean invertidos por los contribuyentes.

Que las propuestas o diseños de obligaciones formales deben guardar apropiada relación con los aspectos de contexto que permitan a cada contribuyente obligado, el cumplimiento oportuno, sin afectar las condiciones que afecten o suspendan su productividad administrativa.

Que por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo **SEGUNDO** de la Resolución No.201-10011 de 20 de octubre de 2021, para que se lea así:

“SEGUNDO: Deberán presentar el Informe de ventas y prestaciones de servicios (Formulario No.1027) aquellas personas naturales y jurídicas que deben presentar declaración jurada del impuesto sobre la renta y que hayan percibido ingresos brutos iguales o superiores a Un Millón de Balboas (B/.1.000.000.00) y/o poseído a la misma fecha activos totales por un monto igual o superior a los Tres Millones de Balboas



(B/.3.000.000.00), en el periodo fiscal previo (anual) al corriente en donde deba formalizarse el formulario.

Quedan excluidos de presentar el Informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario 1027) aquellos que no sean contribuyentes del ITBMS, así como aquellos contribuyentes que, no siendo contribuyentes de este impuesto, por la razón de sus operaciones, hayan liquidado el mismo por razones distintas al giro ordinario de su negocio.”

SEGUNDO: MODIFICAR el artículo **TERCERO** de la Resolución No.201-10011 de 20 de octubre de 2021, para que se lea así:

“**TERCERO:** Requerir la presentación del Informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario 1027) a partir del uno (1) de febrero de 2022 en adelante.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO: Será prorrogada la obligación contemplada en el presente artículo a julio del presente año, para todos los contribuyentes, cuya actividad económica registrada en el sistema e-Tax 2.0, y debidamente autorizados por la correspondiente autoridad reguladora, consista en el ejercicio de actividades de Banca, Seguros y Reaseguros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO: Será prorrogada la obligación formal de presentar el Informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario 1027) para aquellos contribuyentes que se acojan al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP).

Para los contribuyentes que se acojan al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP), la prórroga descrita en el párrafo anterior será: (i) solo para los períodos completos sucesivos a la presentación de la declaración jurada de adopción del Sistema de Factura Electrónica de Panamá (SFEP). (ii) En ningún caso superior a 120 días calendarios a partir de la presentación de la declaración jurada para acogerse al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP).

El contribuyente tendrá la obligación de presentar el Informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario 1027), antes o durante de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de prórroga descrito en el párrafo anterior, dichos Informes deberán presentarse de manera mensual y separada, y estas presentaciones estarán exentas del pago de cualquier multa por presentación tardía.

La obligación del contribuyente a presentar el Informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario 1027) para los casos descritos en el párrafo precedente, se entenderá iniciada desde el momento en que se presente la declaración jurada para acogerse al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP), o al vencimiento del término previsto como prórroga, lo que suceda primero.

TERCERO: MODIFICAR el artículo **NOVENO** de la Resolución No.201-10011 de 20 de octubre de 2021, para que se lea así:

“**NOVENO:** La omisión en la presentación del informe conforme a los parámetros establecidos en la presente Resolución, conllevará la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 756 del Código Fiscal.

Aquellos contribuyentes que presenten el Informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario 1027), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo **TERCERO** de ésta Resolución, no les aplicará las sanciones a las que se refiere el párrafo anterior. Sin embargo, aquellos contribuyentes que luego de los 120 días calendarios a partir de presentada de la declaración jurada para acogerse al Sistema de Facturación Electrónica de Panamá (SFEP), incumplan con la presentación del Informe de ventas

de bienes y prestaciones de servicios (Formulario 1027), incurrirán en las sanciones antes mencionadas.

CUARTO: modificar el artículo **OCTAVO** de la Resolución No.201-10011 de 20 de octubre de 2021, para que se lea así:

“**OCTAVO:** Informe de ventas de bienes y prestaciones de servicios (Formulario 1027) podrá ser rectificado de forma voluntaria por el contribuyente, igualmente la Dirección General de Ingresos en caso de detectar inconsistencias podrá provocar la rectificación del mismo.

No obstante, no se impondrán multas a los contribuyentes por la rectificación de dicho formulario.”

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 1970, Decreto Ejecutivo 233 de 28 de diciembre de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PUBLIO DE GRACIA TEJADA
Director General de Ingresos



PDGT/acb/gn/fin/ap

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 04 de Febrero de 20 22

Glenn de Pina
FUNCIONARIO QUE CERTIFICA